Juzgado 02 Civil ,Municipal de Ejecucion de Sentencia de Cali 04- 2016 - 40 Memorial solicitando recurso de Reposición y en subsidio de Apelación 14-03-2022

leonardo delgado piedrahita <procesosjuridicos2021@gmail.com>

Lun 14/03/2022 12:48

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Edificio Santa librada <santalibrada@emcali.net.co>

Señor (A):

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI
La Ciudad
E. S. D.

DETALLE	IDENTIFICACIÓN
JUZGADO:	Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia
NOMBRE DEMANDANTE:	Edificio Santa Librada P.H.
No. IDENTIFICACIÓN:	890.321.845 -3
NOMBRE DEMANDADO:	Andrea Navia Millán
No. IDENTICACIÓN:	67.045.279
NOMBRE DEMANDADO:	Katerine Navia Bonilla
No. IDENTICACIÓN:	53.146.555
JUZGADO DE ORIGEN:	Juzgado 34 Civil Municipal de Cali
No. RADICACIÓN:	76001400300420160004000

SOLICITUD	SELECCIÓN	SOLICITUD	SELECCIÓN
Correr Actualización Liquidación Crédito		**Medidas Cautelares**	
Remanentes		**Pago Depósitos Judiciales**	
Desistimiento Tácito		**Terminación del Proceso**	
Reconocimiento Personería Jurídica		**Diligencia Fecha de Remate**	
Aceptación Dependencia Judicial		**Correr Traslado Avalúo**	
Recursos	**X**	**Desarchivo**	
Solicitud de Certificado de Avalúo Catastral		**Cita para retiro y/o revisión del Proceso.**	

ASUNTO: 76001400300420160004000 – RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE AUTO No. No. 1028 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2022 Y NOTIFICADO EL DÍA 10 DE MARZO DE 2022**.**

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, mayor de edad y vecino de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Cédula de Ciudadanía Nr. 94.459.050 de Cali (Valle del Cauca) y Portador de la Tarjeta Profesional Nr. 115.435 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **MARTHA I. RODRIGUEZ ABADIA**, mayor de edad; vecina y domiciliada en Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nr. 31.289.725 de Cali (Valle), dirección de notificación en la Carrera 4 13 - 03 de Cali, teléfono 880-52-11, con correo electrónico mrodriguezabadia@yahoo.es, en mi calidad de Representante Legal del **EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL**; Persona Jurídica con domicilio en Santiago de Cali, reconocida por la secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Cali mediante la **Resolución Número 1095** del 17 de Noviembre de 1997 y distinguida con **NIT. 890.321.845.-3** y correo electrónico santalibrada@emcali.net.co, en cumplimiento de lo ordenado por el Código General del Proceso y con lo Establecido en el Decreto 806 de 2020; por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO No. 1028 de fecha 09 de Marzo de 2022** y notificado el día 10 de Marzo de 2022, en donde está violentando los derechos que tiene mi representado, por haber Decretando la prescripción de los Depósitos Judiciales dentro del proceso de la referencia; recurso que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTACION DE RECURSO

HECHOS:

PRIMERO: El Juzgado mediante Auto No. 1028 del 09 de Marzo de 2020 y Notificado por Estado Electrónico del 10 de Marzo de 2022 el cual manifiesta: " ... En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley: **ARTICULO 5. DEPOSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.** Adicionese el articulo 192 B de la Ley 270 de 1996. ***ARTÍCULO 192B. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.*** <Artículo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia…".

SEGUNDO: El juzgado manifiesta en el Auto No. 1028 del 09 de Marzo de 2020 y Notificado por Estado Electrónico del 10 de Marzo de 2022 que el proceso de la referencia se terminó el 21 de Diciembre de 2019.

TERCERO: El Juzgado manifiesta en el Auto No. 1028 del 09 de Marzo de 2020 y Notificado por Estado Electrónico del 10 de Marzo de 2022, que los depósitos a prescribir son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002393642	8903218453	EDIFICIO SANTA LIBRADA	22/07/2019	NO APLICA	**1.974.539.00**

469030002393643 8903218453 EDIFICIO SANTA LIBRADA 22/07/2019 NO APLICA **1.874.539.oo**

CUARTO: El Juzgado manifiesta en el Auto No. 1028 del 09 de Marzo de 2020 y Notificado por Estado Electrónico del 10 de Marzo de 2022, " ... Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho…".

QUINTO: El Juzgado manifiesta en el Auto No. 1028 del 09 de Marzo de 2020 y Notificado por Estado Electrónico del 10 de Marzo de 2022 no manifestó que se haya cumplido con el PARAGRAFO del Articulo 192 B de la Ley 270 de 1.996 la cual dice: "...

PARÁGRAFO. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia…".

SEXTO: El juzgado al tomar la decisión de Decretar la prescripción de los Depósitos Judiciales sin haber tenido en cuenta las vacancias judiciales de Vacaciones de los AÑOS 2019, 2020, 2021 Y 2022.

SEPTIMO: El juzgado al tomar la decisión de Decretar la prescripción de los Depósitos Judiciales sin haber tenido en cuenta las vacancias judiciales de Semana Santa de los AÑOS 2020 y 2021.

OCTAVO: El juzgado al tomar la decisión de Decretar la prescripción de los Depósitos Judiciales sin haber tenido en cuenta las vacancias judiciales de Semana Santa de los AÑOS 2020 y 2021.

NOVENO: El juzgado al tomar la decisión de Decretar la prescripción de los Depósitos Judiciales sin haber tenido en cuenta los paros judiciales en donde se suspendieron términos de los AÑOS 2020, 2021 y 2022.

OCTAVO: El juzgado al tomar la decisión de Decretar la prescripción de los Depósitos Judiciales sin haber tenido en cuenta lo manifestado por el Consejo de Estado la suspensión de términos judiciales a causa del Covid – 19 durante el AÑO 2020.

En un reciente fallo proferido por la Sección Primera el Consejo de Estado tuvo oportunidad de recordar cómo operó la suspensión de los términos judiciales en el país, decretada el año pasado con ocasión de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19.

El máximo tribunal de lo contencioso administrativo recordó que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, por medio de la cual declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó las medidas sanitarias con el objeto

de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. En sentido semejante, mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Posteriormente, el Presidente de la República con la firma de todos sus ministros declaró nuevamente el "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional" a través del Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su vigencia, según su artículo 1°. La declaratoria de emergencia económica, social y ecológica en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, habilita al Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades y por la situación excepcional que la respalda, a expedir decretos legislativos con el fin de conjurar la crisis que llevó a su declaratoria.

En desarrollo de esa facultad temporal y excepcional, el Gobierno nacional por la declaratoria de emergencia contenida en el precitado Decreto 417 de 2020, expidió, en otros, el Decreto Legislativo No. 564 de 2020, mediante el cual efectuó precisiones respecto de la suspensión de términos de prescripción y caducidad, […] Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura […] suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo del mismo año por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Posteriormente, la referida Corporación […] dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1o.de julio de ese año.
A la luz de estas consideraciones, para el Consejo de Estado resulta claro que

el cómputo del término de caducidad se mantuvo suspendido desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, y se reanudó a partir del 1o. de julio del mismo año. Adicionalmente, se advierte que el Decreto Legislativo estableció una excepción garantista para el cómputo del término de prescripción y caducidad respecto de los casos en que el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad fuera inferior a 30 días, evento en el que se concedió un (1) mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión de términos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, para realizar la actuación correspondiente.

Con todo lo antes manifestado se le prueba al despacho que los términos que ellos están manifestando en el auto en cuestión todavía se encuentran activos y por tal razón se solicita lo siguiente.

PRETENSIONES

Solicito a usted, señora Juez, que en virtud de los hechos y argumentos jurídicos señalados, se sirva:

Primera: Sírvase señor(a) Juez reponer para revocar el **auto 1028** de fecha nueve (09) de Marzo de 2022, que Decreta la prescripción de los Depósitos Judiciales Nos. 469030002393642 y 469030002393643.

Segunda: Sírvase señor(a) Juez sean entregados para ser cobradas por mi representada los Depósitos Judiciales Nos. **469030002393642** por valor de **$ 1.874.539.oo**. y **469030002393643** por valor de **$ 1.874.539.oo**.

N O T I F I C A C I O N E S:

a) El canal digital para las notificaciones de la señora **MARTHA ISMAILIA RODRIGUEZ ABADIA** en calidad DEMANDANTE y Representante Legal del **EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL**; Persona Jurídica con domicilio en Santiago de Cali, reconocida por la secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Cali mediante la **Resolución Número 1095** del 17 de Noviembre de 1997 y distinguida con **NIT. 890.321.845.-3** son los siguientes: correos electrónicos: santalibrada@emcali.net.co y mrodriguezabadia@yahoo.es, Línea celular y WhatsApp +57 315 – 444 – 89 - 90; Dirección de Notificación es la Carrera 4 # 13 - 03 de la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 108, 132 al 138 del Código General del Proceso.

b) El canal digital para las notificaciones que al apoderado de la parte demandante señor **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA** correspondan son los siguientes: correo electrónico: Calle 72 A No. 27 – 48 **(HOY)** Calle 72 J # 27 A – 28 Barrio El Pondaje – Santiago de Cali – Valle del Cauca. Teléfono y WhatsApp: 302-456-96-33 y correo Electrónico inscrito en el registro nacional de abogados, procesosjuridicos@yahoo.es**,** en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 108, 132 al 138 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA
C. C. No. 94.459.050 de Cali. V.
T. P. No. 115.435 del C.S. de la J.

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA

ABOGADO
DERECHO CIVIL, FAMILIA y CONCILIACIONES
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Señor (A):

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI
La Ciudad
E. S. D.

DETALLE	IDENTIFICACIÓN
JUZGADO:	Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia
NOMBRE DEMANDANTE:	Edificio Santa Librada P.H.
No. IDENTIFICACIÓN:	890.321.845 -3
NOMBRE DEMANDADO:	Andrea Navia Millán
No. IDENTICACIÓN:	67.045.279
NOMBRE DEMANDADO:	Katerine Navia Bonilla
No. IDENTICACIÓN:	53.146.555
JUZGADO DE ORIGEN:	Juzgado 34 Civil Municipal de Cali
No. RADICACIÓN:	76001400300420160004000

SOLICITUD	SELECCIÓN	SOLICITUD	SELECCIÓN
Correr Actualización Liquidación Crédito		**Medidas Cautelares**	
Remanentes		**Pago Depósitos Judiciales**	
Desistimiento Tácito		**Terminación del Proceso**	
Reconocimiento Personería Jurídica		**Diligencia Fecha de Remate**	
Aceptación Dependencia Judicial		**Correr Traslado Avalúo**	
Recursos	**X**	**Desarchivo**	
Solicitud de Certificado de Avalúo Catastral		**Cita para retiro y/o revisión del Proceso.**	

ASUNTO: 76001400300420160004000 – RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE AUTO No. No. 1028 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2022 Y NOTIFICADO EL DÍA 10 DE MARZO DE 2022**.**

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, mayor de edad y vecino de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Cédula de Ciudadanía Nr. 94.459.050 de Cali (Valle del Cauca) y Portador de la Tarjeta Profesional Nr. 115.435 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **MARTHA I. RODRIGUEZ ABADIA**, mayor de edad; vecina y domiciliada en Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nr. 31.289.725 de Cali (Valle), dirección de notificación en la Carrera 4 13 - 03 de Cali, teléfono 880-52-11, con correo electrónico mrodriguezabadia@yahoo.es, en mi calidad de Representante Legal

del **EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL**; Persona Jurídica con domicilio en Santiago de Cali, reconocida por la secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Cali mediante la **Resolución Número 1095** del 17 de Noviembre de 1997 y distinguida con **NIT. 890.321.845.-3** y correo electrónico santalibrada@emcali.net.co, en cumplimiento de lo ordenado por el Código General del Proceso y con lo Establecido en el Decreto 806 de 2020; por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO No. 1028 de fecha 09 de Marzo de 2022** y notificado el día 10 de Marzo de 2022, en donde está violentando los derechos que tiene mi representado, por haber Decretando la prescripción de los Depósitos Judiciales dentro del proceso de la referencia; recurso que sustento en los siguientes términos:

SUSTENTACION DE RECURSO

HECHOS:

PRIMERO: El Juzgado mediante Auto No. 1028 del 09 de Marzo de 2020 y Notificado por Estado Electrónico del 10 de Marzo de 2022 el cual manifiesta: " ... En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley: **ARTICULO 5. DEPOSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.** Adicionese el articulo 192 B de la Ley 270 de 1996. ***ARTÍCULO 192B. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.*** <Artículo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia…".

SEGUNDO: El juzgado manifiesta en el Auto No. 1028 del 09 de Marzo de 2020 y Notificado por Estado Electrónico del 10 de Marzo de 2022 que el proceso de la referencia se terminó el 21 de Diciembre de 2019.

TERCERO: El Juzgado manifiesta en el Auto No. 1028 del 09 de Marzo de 2020 y Notificado por Estado Electrónico del 10 de Marzo de 2022, que los depósitos a prescribir son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002393642	8903218453	EDIFICIO SANTA LIBRADA	22/07/2019	NO APLICA	**1.974.539.oo**
469030002393643	8903218453	EDIFICIO SANTA LIBRADA	22/07/2019	NO APLICA	**1.874.539.oo**

CUARTO: El Juzgado manifiesta en el Auto No. 1028 del 09 de Marzo de 2020 y Notificado por Estado Electrónico del 10 de Marzo de 2022, " … Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho…".

QUINTO: El Juzgado manifiesta en el Auto No. 1028 del 09 de Marzo de 2020 y Notificado por Estado Electrónico del 10 de Marzo de 2022 no manifestó que se haya cumplido con el PARAGRAFO del Articulo 192 B de la Ley 270 de 1.996 la cual dice: "… **PARÁGRAFO.** Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia…".

SEXTO: El juzgado al tomar la decisión de Decretar la prescripción de los Depósitos Judiciales sin haber tenido en cuenta las vacancias judiciales de Vacaciones de los AÑOS 2019, 2020, 2021 Y 2022.

SEPTIMO: El juzgado al tomar la decisión de Decretar la prescripción de los Depósitos Judiciales sin haber tenido en cuenta las vacancias judiciales de Semana Santa de los AÑOS 2020 y 2021.

OCTAVO: El juzgado al tomar la decisión de Decretar la prescripción de los Depósitos Judiciales sin haber tenido en cuenta las vacancias judiciales de Semana Santa de los AÑOS 2020 y 2021.

NOVENO: El juzgado al tomar la decisión de Decretar la prescripción de los Depósitos Judiciales sin haber tenido en cuenta los paros judiciales en donde se suspendieron términos de los AÑOS 2020, 2021 y 2022.

OCTAVO: El juzgado al tomar la decisión de Decretar la prescripción de los Depósitos Judiciales sin haber tenido en cuenta lo manifestado por el Consejo de Estado la suspensión de términos judiciales a causa del Covid – 19 durante el AÑO 2020.

En un reciente fallo proferido por la Sección Primera el Consejo de Estado tuvo oportunidad de recordar cómo operó la suspensión de los términos judiciales en el país, decretada el año pasado con ocasión de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19.

El máximo tribunal de lo contencioso administrativo recordó que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, por medio de la cual declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó las medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. En sentido semejante, mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de

Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Posteriormente, el Presidente de la República con la firma de todos sus ministros declaró nuevamente el "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional" a través del Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su vigencia, según su artículo 1°. La declaratoria de emergencia económica, social y ecológica en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, habilita al Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades y por la situación excepcional que la respalda, a expedir decretos legislativos con el fin de conjurar la crisis que llevó a su declaratoria.

En desarrollo de esa facultad temporal y excepcional, el Gobierno nacional por la declaratoria de emergencia contenida en el precitado Decreto 417 de 2020, expidió, en otros, el Decreto Legislativo No. 564 de 2020, mediante el cual efectuó precisiones respecto de la suspensión de términos de prescripción y caducidad, […] Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura […] suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo del mismo año por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Posteriormente, la referida Corporación […] dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1o.de julio de ese año.
A la luz de estas consideraciones, para el Consejo de Estado resulta claro que

el cómputo del término de caducidad se mantuvo suspendido desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, y se reanudó a partir del 1o. de julio del mismo año. Adicionalmente, se advierte que el Decreto Legislativo estableció una excepción garantista para el cómputo del término de prescripción y caducidad respecto de los casos en que el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad fuera inferior a 30 días, evento en el que se concedió un (1) mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión de términos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, para realizar la actuación correspondiente.

Con todo lo antes manifestado se le prueba al despacho que los términos que ellos están manifestando en el auto en cuestión todavía se encuentran activos y por tal razón se solicita lo siguiente.

PRETENSIONES

Solicito a usted, señora Juez, que en virtud de los hechos y argumentos jurídicos señalados, se sirva:

Primera: Sírvase señor(a) Juez reponer para revocar el **auto 1028** de fecha nueve (09) de Marzo de 2022, que Decreta la prescripción de los Depósitos Judiciales Nos. 469030002393642 y 469030002393643.

Segunda: Sírvase señor(a) Juez sean entregados para ser cobradas por mi representada los Depósitos Judiciales Nos. **469030002393642** por valor de **$ 1.874.539.oo**. y **469030002393643** por valor de **$ 1.874.539.oo**.

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA
ABOGADO
DERECHO CIVIL, FAMILIA y CONCILIACIONES
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

N O T I F I C A C I O N E S:

a) El canal digital para las notificaciones de la señora **MARTHA ISMAILIA RODRIGUEZ ABADIA** en calidad DEMANDANTE y Representante Legal del **EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL**; Persona Jurídica con domicilio en Santiago de Cali, reconocida por la secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Cali mediante la **Resolución Número 1095** del 17 de Noviembre de 1997 y distinguida con **NIT. 890.321.845.-3** son los siguientes: correos electrónicos: santalibrada@emcali.net.co y mrodriguezabadia@yahoo.es, Línea celular y WhatsApp +57 315 – 444 – 89 - 90; Dirección de Notificación es la Carrera 4 # 13 - 03 de la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 108, 132 al 138 del Código General del Proceso.

b) El canal digital para las notificaciones que al apoderado de la parte demandante señor **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA** correspondan son los siguientes: correo electrónico: Calle 72 A No. 27 – 48 **(HOY)** Calle 72 J # 27 A – 28 Barrio El Pondaje – Santiago de Cali – Valle del Cauca. Teléfono y WhatsApp: 302-456-96-33 y correo Electrónico inscrito en el registro nacional de abogados, procesosjuridicos@yahoo.es**,** en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 108, 132 al 138 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA
C. C. No. 94.459.050 de Cali. V.
T. P. No. 115.435 del C.S. de la J.

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA

Abogado

Señores:
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI.
E. S. D.-

ASUNTO : MEMORIAL PODER.-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H. NIT: 890.321.845-3
DEMANDADO : ANDREA NAVIA MILLAN
KATERINE NAVIA BONILLA

MARTHA ISMAILIA RODRIGUEZ ABADIA, mayor de edad; vecina y domiciliada en Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nr. 31.289.725 de Cali (Valle), dirección de notificación en la Carrera 4 # 13 - 03 de Santiago de Cali – Valle del Cauca, teléfono fijo 880-52-11, Teléfono y WhatsApp: 315-444-89-90 y con correo electrónico mrodriguezabadia@yahoo.es, en mi calidad de Representante Legal del **EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL**; Persona Jurídica con domicilio en Santiago de Cali, reconocida por la secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Cali mediante la **Resolución Número 1095** del 17 de Noviembre de 1997 y distinguida con **NIT. 890.321.845.-3** y correo electrónico santalibrada@emcali.net.co, por medio del presente escrito me permito manifestar, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.459.050** de Cali (V) con tarjeta profesional No. **115.435,** del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Notificación Calle 72 A No. 27 – 48 **(HOY)** Calle 72 J # 27 A – 28 Barrio El Pondaje - Cali – Valle del Cauca. Teléfono y WhatsApp: 302-456-96-33 y correo Electrónico inscrito en el registro nacional de abogados, procesosjuridicos2021@gmail.com; para que Presente Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación del **AUTO No. 1028 de fecha 09 de Marzo de 2022** y notificado el día 10 de Marzo de 2022, mediante el cual se esta Decretando la prescripción de los Depósitos Judiciales dentro del ***PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON MEDIDAS PREVIAS***, dándole aplicación a la Ley 1743 de 2014 reglamentada por el Decreto 272 de 2015y el Acuerdo PSSAA15-10302 DEL 25 DE FEBRERO DE 2015 del Consejo Superior de la Judicatura requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 270 de 1996 y adiciónese el Articulo 192 B ha favor de la parte demandante y en contra de la Demandada señora **ANDREA NAVIA MILLAN,** igualmente mayor de edad, vecina y domiciliada de Cali (Valle del Cauca), Identificado con la Cedula de Ciudadanía No.67.045.279; la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección física y los canales Digitales como el correo electrónico, teléfono fijo, Celular y WhatsApp, en donde se puede notificar en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la Demandada señora **KATERINE NAVIA BONILLA,** igualmente mayor de edad, vecina y domiciliada de Cali (Valle del Cauca), Identificado con la Cedula de Ciudadanía No.53.146.555; la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección física y los canales Digitales como el correo electrónico, teléfono fijo, Celular y WhatsApp, en donde se puede notificar en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y en calidad de Propietario del **GARAGE**

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA

Abogado

(Parqueadero) Nro. **950** de la Nomenclatura interna del **EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H.** Ubicado en la Carrera 4 # 13 – 03, **Piso 9** de Cali, distinguido con la **MATRICULA INMOBILIARIA Nro. 370-56300** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali;

Mi apoderado, queda facultado para Conciliar, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, Disponer, Renunciar, presentar recursos, Excepciones, Tachar documentos, Incidentes, Nulidades, Licitar o Hacer Postura, Solicitar la Adjudicación de Bienes en Diligencia de Remate como Abono o por Cuenta del Crédito y en general para lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y en general, todo acto que legalmente sea necesario para el buen desempeño de la gestión que le encomiendo, sin que pueda aducirse falta de poder suficiente.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mi apoderado **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA,** en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

MARTHA I. RODRIGUEZ ABADIA
C.C. Nr. 31.289.725 de Cali (Valle).
Representante Legal Edificio Santa Librada P.H.
Nit. 890.321.845 - 3

ACEPTO:

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA
C.C. Nr. 94.459.050 de Cali (Valle) y
T. P. Nr. 115.435 del C.S.J.

NOTARIA NOVENA

del círculo de Cali

Carrera 5ª No. 12 - 80 PBX: 8844273 Fax: 8890522
MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Dpto. del Valle del Cauca
Folio Adicional Rubricado
Resolución # 11... Dic. 22/2010
Art. 5 ... 1 de ...
Superintendencia de Notariado de Registro

POR FALTA DE ESPACIO PARA ESTAMPAR SELLOS PERTINENTES, SE ADICIONA ESTA HOJA PARA CONSERVAR LA CONTINUIDAD Y FORMA DEL DOCUMENTO. DEBE TENER SELLO DE UNION DE PÁGINAS EN SUS HOJAS.

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali, Compareció:

RODRIGUEZ ABADIA MARTHA ISMAILIA

quien exhibió **C.C. 31289725** de cali

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

xq1dec1wqqax1a11

CALI **11/03/2022** a las ***4:45:37 p. m.***

EMR

Huella

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

06AA6S3N82GX57BY

FIRMA

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 9
CIRCULO DE CALI
Miryan Patricia Barona Muñoz

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

41610.6.4.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en *ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 8º la Ley 675 de* 2001, decreto extraordinario No. 0516 de 2016 y decreto No. 4112.010.20.0032 del 18 de enero de 2017.

CERTIFICA

Que mediante Resolución No. 1095 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1997 expedida por la DIVISION DE VIVIENDA E INTERVENIDAS DE LA SECRETARIA DE ORDENAMIENTO URBANISTICO, se registró la Persona Jurídica correspondiente a el (la) "EDIFICIO SANTA LIBRADA" - PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en la CALLE 13 No. 3-03/05/09/13/17/21/25/29/33/37/41/45/51/57/63 Y CARRERA 4 No. 13-03/07/15/17/25/29/35 Y CARRERA 3 No. 13-16 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali

Que el señor (a) MARTHA ISMAILIA RODRIGUEZ ABADIA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31,289,725 DE CALI (VALLE) Y JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía No. 19,271,839 DE BOGOTA D,C,, mediante Resolución No. 4161,010,21,0,1949,2019 del 22 DE AGOSTO DEL 2019, emanada de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA se inscribieron en calidad de Administrador (a) y Representante Legal principal y suplente respectivamente de la persona jurídica denominada EDIFICIO SANTA LIBRADA – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en Santiago de Cali, para el periodo *comprendido entre JUNIO 18 DEL 2019 Y HASTA QUE EL ORGANO COMPETENTE TOME* OTRA DECISION

Que no obra en el expediente ninguna modificación que indique cambio de representante legal y por tal razón para este despacho el (a) mismo (a) continua inscrito (a).

Que conforme al artículo 33 de la Ley 675 de 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro.

Que conforme con el numeral 1º del artículo 38 de la Ley 675 de 2001, es función de la asamblea general de propietarios, nombrar y remover libremente al administrador y su suplente, cuando fuere el caso, para periodos determinados y fijarle su remuneración. En aquellos casos en los que exista el consejo de administración, el administrador será elegido por dicho órgano, de conformidad con el artículo 50º. Ibídem.

La Ley 675 de 2001, compiló toda la normatividad existente en materia de propiedad horizontal, y derogó las leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, así como los decretos reglamentarios de estas. A partir del 03 de agosto de 2001, los edificios y conjuntos sometidos a estos regímenes, deberán regirse por la Ley 675 de 2001, y deberán adecuar sus reglamentos internos dentro del término legal, (artículo 86 ibídem).

Con fundamento en el artículo 8º, de la Ley 675 de 2001, se expide la presente certificación en Santiago de Cali A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

NOTA: Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de Ley. (Resolución No. 8074 de Diciembre 07 del 2001 y Ordenanza No. 0169 de Agosto 12 del 2003)

CARLOS JAVIER SOLER PARRA
Secretario de Seguridad y Justicia

EXP.: 0771
Elaboro: Edward Posada – Contratista
Reviso: Sulay Sánchez Alvarado – Contratista

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PUBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

CONTRIBUYENTE

FECHA EXPEDICIÓN DIA MES AÑO	FECHA VENCIMIENTO DIA MES AÑO	RECIBO OFICIAL No
05-08-2021	31-08-2021	333300961326

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE	CORREO ELECTRONICO
EDIFICIO SANTA LIBRADA ph	santalibrada@emcali.net.co

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	DV	VALOR CONTRATO O REGISTRO	TELÉFONO
NIT	890321845	3	0	8805211

ORGANISMO	ACTO Y/O DOCUMENTO
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	CERTIFICADO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE PERSONA JURIDICA)

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	1,500
		0
		0
		0
	TOTAL	3,000

BANCO DE OCCIDENTE 05 AGO

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000004889867 FECHA EXPEDICION 05/08/2021

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: EDIFICIO SANTA LIBRADA PH C.C O NIT: 890321845
DEPENDENCIA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS DEL MPIO O DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS CALI ORDEN MUNICIPAL
VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: $ 7.200
NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1
VALOR TOTAL: $ 7.200 PAGO EN EFECTIVO
USUARIO GENERADOR: 9451242401
DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3600	3600
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3600	3600

BANCO DE OCCIDENTE 73026 1028
RECAUDO CODIGO BARRAS ********0419
15:34:26 2021/08/05 Normal 010
7709998394001 7,200.00 D
47122483 7,200.00 EF
***-** -
Referencia1 :
Referencia2 :
"COPIA"

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL

GOBERNACION

V-1.4

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000004889867 FECHA EXPEDICION 05/08/2021

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: EDIFICIO SANTA LIBRADA PH C.C O NIT: 890321845
DEPENDENCIA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS DEL MPIO O DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS CALI ORDEN MUNICIPAL
VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: $ 7.200
NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1
VALOR TOTAL: $ 7.200 PAGO EN EFECTIVO
USUARIO GENERADOR: 9451242401
DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3600	3600
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3600	3600

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

BANCO DE OCCIDENTE 73026 1028
RECAUDO CODIGO BARRAS ********0419
15:34:26 2021/08/05 Normal 010
7709998394001 7,200.00 D
47122483 7,200.00 EF

COPIA

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

Referencia1 :
Referencia2 :

USUARIO

V-1.4

Escaneado con CamScanner